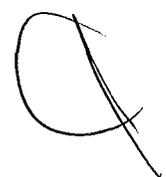


ACUERDO No. 88-CNR/2023. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número cinco: **Unidad Financiera Institucional. Subdivisión cinco punto dos: Propuesta de actualización de instructivo del Fondo Circulante de Monto Fijo del CNR;** de la sesión ordinaria número quince, celebrada en forma virtual y presencial, a las doce horas meridiano, del tres de mayo de dos mil veintitrés; punto expuesto por el jefe de la Unidad Financiera Institucional, licenciado Francisco Ángel Sorto Rivas; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Decreto Ejecutivo número 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, Tomo 325, del 7 de diciembre del mismo año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo y el Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al Centro Nacional de Registros como institución pública, con autonomía administrativa y financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, Tomo 329, del 10 de octubre de 1995, establecen que el CNR contará con la referida autonomía.
- II. Que el Decreto Legislativo 462 en su artículo 3 (de las Disposiciones Específicas) señala: "El Consejo Directivo autorizará la constitución de los Fondos Circulantes que sea necesario establecer para un mejor desenvolvimiento de la institución, mediante acuerdo que será comunicado a los organismos de control correspondientes, determinará su monto, destino específico, límites de pago, personas que lo manejarán y funcionarios que autorizarán los gastos".
- III. Que esas mismas disposiciones, en su artículo 6 define el procedimiento básico para la administración operativa de los Fondos Circulantes, al señalar: "Todo documento de pago llevará el "Revisado" del Jefe Administrativo y el "Páguese" del Director o Subdirector o quien haga sus veces. Los pagos efectuados por el Fondo Circulante, deberán hacerse por cheques, excepto aquellos menores de Quinientos Colones (¢500.00), que podrán ser hechos en efectivo por medio de Caja Chica".
- IV. Que el límite de pagos por transacción, efectuados mediante caja chica continúa siendo equivalente US\$57.14, correspondientes a 500.00 colones, al tipo de cambio de 8.75 colones por US\$1.00 tal y como se refiere la Ley de Integración Monetaria.
- V. Que el artículo 2 de la Ley AFI establece: "quedan sujetas a las disposiciones de esta Ley todas las Dependencias Centralizadas y Descentralizadas del Gobierno de la República, las Instituciones y Empresas Estatales de carácter autónomo, inclusive la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social; y las entidades e instituciones que se costeen con fondos públicos o que reciban subvención o subsidio del Estado".



- VI. Que el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, aprobado el 17 de julio de 2009, en la sección C.2.6 Normas sobre los Fondos Circulantes de Monto fijo indica: “Las instituciones podrán constituir Fondos Circulantes de Monto Fijo, hasta por un máximo del 2% sobre el promedio mensual de la Disponibilidad Neta de la asignación presupuestaria anual en el Rubro 54 Adquisiciones de Bienes y Servicios”, sin que dicho valor exceda del equivalente a ochenta (80) salarios mínimos vigentes para la jornada ordinaria de trabajo del Sector Comercio y Servicios”(…) Estableciendo, además, los parámetros para calcular el límite asociado a ese 2%.
- VII. Que aplicando los criterios mencionados en el romano anterior, al presupuesto institucional vigente, el techo del fondo circulante ascendería a US\$11 827.50;
- VIII. Que mediante acuerdo del Consejo Directivo N°21-CNR/2012 de fecha 1 de marzo de ese año, se aprobó la creación de un fondo circulante de monto fijo (FCMF) en el CNR, complementariamente al manejo de 13 cajas chicas activas que se encuentran distribuidas en diferentes unidades de la institución.
- IX. Que la administración del FCMF en el CNR, comenzó a operar efectivamente hasta el 3 de enero de 2017, con un techo de US\$3,500 y un instructivo que regula la designación de encargados, refrendarios, solicitud de fondos, autorización de gastos, procedimientos para el desembolso de fondos, liquidación de gastos y reintegro de recursos a favor del FCMF, entre otros.
- X. Que mediante acuerdo del referido consejo N°138-CNR/2022 de fecha 8 de junio de ese año, el techo se elevó a 15 salarios mínimos del sector comercio, aclarándose que las adquisiciones de bienes y servicios realizadas mediante este mecanismo no podrían exceder de 3 salarios mínimos; mientras que la inversión en activo fijo tendría como límite un salario mínimo por transacción; aprovechando la ocasión para definir el sentido de urgencia de las transacciones cubiertas con el FCMF.
- XI. Que habiéndose aclarado que las adquisiciones de bienes y servicios cubiertas podrían ascender hasta tres salarios mínimos, las solicitudes de compras a través del FCMF se ajustaron rápidamente a partir de junio de 2022, obligando a los administradores a presionar a las unidades solicitantes a liquidar los recibidos, con la presentación de las facturas correspondientes, en menos tiempo del formalmente establecido para ello, tomando en cuenta que la restitución formal de recursos para el FCMF, debe hacerse cuando se haya agotado el 60% del valor del techo; sin embargo, el atraso ocasionado en la liquidación de algunos desembolsos perjudican la atención inmediata de solicitudes pendientes.
- XII. Que un informe elaborado por la Unidad de Auditoría Interna sobre la administración del FCMF recogido en el acuerdo Consejo Directivo N°30-CNR/2023 del 8 de febrero de este

año, menciona que la rotación del FCMF fluctúa entre 1.16 y 2.84 veces al mes; esto último refleja que se realizan hasta 45 salarios mínimos mensuales a través de este mecanismo.

- XIII. Que mediante la promulgación de la Ley de Compras Públicas (LCP) -aprobada mediante Decreto Legislativo N° 652 de fecha 25 de enero de 2023, publicada en el Diario Oficial N° 43, Tomo N° 438 del 2 de marzo de 2023- se crearon nuevos métodos de contratación para las entidades públicas, siendo una de ellas las de baja cuantía que puedan efectuarse mediante fondos circulantes o cajas chicas.
- XIV. Que dicha Ley en su artículo 44 señala: “La baja cuantía aplicará para la adquisición de bienes o servicios requeridos con carácter inmediato, cuya adquisición se origine para suplir una necesidad imprevista, y que puedan ser pagados con fondo circulante o caja chica, para compras menores recurrentes institucionales, emergentes o que no se consideran proyectos de obra ni sean consultorías. La máxima autoridad de cada institución deberá autorizar el modo de caja chica o fondo circulante a utilizar para este método de contratación anualmente y surtirá modificación únicamente cuando sea debidamente justificado” (...).
- XV. Que con la entrada en vigencia la LCP el sentido o concepto de urgencia referido por el Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado en su artículo 117 para la administración de fondos circulantes y el mencionado manual, ha quedado superado, atendiendo los principios de jerarquía y cronológico.
- XVI. Que dada la importancia del FCMF, es preciso mantener la secuencia y concatenación de sus efectos en el tiempo, a partir del acuerdo 21-CNR/2012 continuando con el acuerdo 138-CNR/2022, y con ello quedan respaldadas las actuaciones, gastos, liquidaciones, reintegros, entre otros, que los encargados del ciclo del FCMF ejecutaron.
- XVII. Que el FCMF es una herramienta que dinamiza los gastos necesarios, imprevistos y emergentes de la institución, por lo que su mantenimiento y actualización son de mucha importancia en el quehacer del CNR.
- XVIII. Que por las disposiciones de la Ley de Compra Públicas, se vuelve imperante volver actualizar criterios, alcances y montos del FCMF.
- XIX. Que el techo establecido para el FCMF, mediante el acuerdo N°138-CNR/2022, se refiere al salario mínimo que se paga a los trabajadores del sector comercio y servicios por jornada ordinaria, por lo que es razonable mantener el criterio, siendo 30 salarios mínimos un valor cercano al cálculo resultante de aplicar los lineamientos del Ministerio de Hacienda definidos en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado.

El expositor, solicita al Consejo Directivo: 1. Dejar sin efecto únicamente, el romano I de la parte resolutive del acuerdo N°138-CNR/2022 del 8 de junio de 2022; 2. Convalidar lo actuado por la administración. 3. Autorizar el incremento del techo del fondo circulante de monto fijo, elevándolo

de 15 Salarios mínimos a 30 salarios mínimos que se paga a los trabajadores del sector comercio y servicios por jornada ordinaria. 4. Instruir a la UFI que actualice el Instructivo para la Administración del Fondo Circulante de Monto Fijo con base en las disposiciones de la Ley de Compras Públicas, a fin que sea aprobado por la Dirección Ejecutiva.

Por tanto, el Consejo Directivo, de conformidad con lo expuesto:

ACUERDA: I) Dejar sin efecto únicamente, el romano I de la parte resolutiva del acuerdo N°138-CNR/2022 del 8 de junio de 2022; II) Convalidar lo actuado por la administración. III) Autorizar el incremento del techo del fondo circulante de monto fijo, elevándolo de 15 Salarios mínimos a 30 salarios mínimos que se paga a los trabajadores del sector comercio y servicios por jornada ordinaria. IV) Instruir a la UFI que actualice el Instructivo para la Administración del Fondo Circulante de Monto Fijo con base en las disposiciones de la Ley de Compras Públicas, a fin que sea aprobado por la Dirección Ejecutiva. V) Comuníquese. Expedido en San Salvador, cinco de mayo de dos mil veintitrés.




Jorge Camilo Trigueros Guevara
Secretario del Consejo Directivo